

Expte. 04-05-04941.-
Universidad Nacional
de
Córdoba

República Argentina

CÓRDOBA, 24 SET 2007

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Observatorio Astronómico eleva un Contrato de Cesión de Uso a celebrar con la Empresa TELECOM ARGENTINA S.A., para la instalación de fibra óptica en la Estación Astrofísica de Bosque Alegre, recibiendo como contraprestación la Universidad un servicio de gratuito de acceso internet y un servicio de telefonía pública (1 teléfono público a moneda) y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 92/93 a Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, desde el punto de vista económico no tiene objeciones que formular, y que desde el punto de vista formal efectúa precisiones en las Cláusulas TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA y NOVENA;

Que entre las fojas 97/98 el Observatorio Astronómico agrega en folio cristal, una última versión del contrato en cuestión, en dos copias, que se encuentra inicialado en su margen izquierdo por el Dr. Carlos L. Mancini, gerente de Legales Área Interior de Telecom S.A., que recepta las modificaciones sugeridas

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 37537, y lo dispuesto por la Resolución H.C.S. N° 344/99,

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el Contrato de Cesión de Uso obrante en folio cristal, inicialado por el Dr. Carlos L. Mancini, Gerente Legales Área Interior de Telecom Argentina S.A. y que en fotocopia íntegra el cuerpo de la presente, a celebrarse entre esta Universidad Nacional de Córdoba y la mencionada Empresa, por los motivos expuestos precedentemente y suscribirlo.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

gc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. GERARDO D FIDELIO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:

1569/

CONTRATO DE CESIÓN DE USO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de ___ de 2007, entre la Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en _____, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. _____, en su carácter de _____, y Telecom Argentina S.A., con domicilio en Av. Gral Paz 36, Córdoba, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Carlos Felices, en su carácter de apoderado, denominándose "la Parte", o "las Partes" indistintamente, según corresponda, acuerdan celebrar el presente Contrato de Cesión de Uso, conforme los siguientes términos y condiciones:

DEFINICIONES:

Se entiende por:

- "UNIVERSIDAD": Por la Universidad Nacional de Córdoba
- "TELECOM" Por Telecom Argentina S.A.
- "PREDIO": El domicilio de la UNIVERSIDAD en donde se cede el uso del ESPACIO.
- "ESPACIO": Es el sector del PREDIO descrito en la cláusula Primera del presente.
- "SERVICIOS": Son los servicios que TELECOM da en contraprestación, conforme lo dispuesto en la cláusula Segunda.

CONSIDERANDO;

1) Que la UNIVERSIDAD es una persona jurídica de derecho público no estatal creada por Decreto Nro. 3144 de fecha 29 de Mayo de 1854, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

2) Que por donación de un particular le fue otorgado el dominio del predio sito en _____, de la ciudad de _____, Pcia. de Córdoba, cuyos datos catastrales son _____.

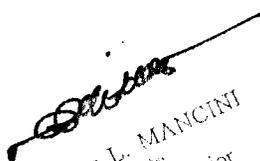

Dr. Carlos L. MANCINI
Gerente
Legales Area Interior

3) Que TELECOM es licenciataria de servicios de telecomunicaciones, conforme las correspondientes licencias otorgadas por la Secretaria de Comunicaciones oportunamente.

4) Que TELECOM se encuentra construyendo una obra para expandir su red de fibra óptica y con ella aumentar la capacidad de transmisión entre la Repetidora Observatorio Bosque Alegre y la ciudad de Alta Gracia, y para ello necesita construir un triducto subterráneo a través del PREDIO, e instalar un tendido de fibra óptica y así conectar su red a los fines de brindar servicios de telecomunicaciones en dichas localidades.

CONSECUENTEMENTE,

Las Partes acuerdan suscribir el presente Contrato de Cesión de Uso, rigiendo a partir de su fecha de celebración los siguientes términos y condiciones:


Dr. Carlos L. MANCINI
Gerente
Legales Área Interior

Primera: OBJETO

La UNIVERSIDAD cede el uso a TELECOM, y éste acepta, del ESPACIO dentro del PREDIO descrito en el Anexo III que integra el presente, el cual se detalla con una línea punteada de color rojo. El ESPACIO comprende la superficie necesaria para que TELECOM pueda construir un ducto subterráneo a los fines de instalar la cantidad de un (1) triducto para poder brindar el servicio de telecomunicaciones a través de su red de fibra óptica, según las características y condiciones técnicas que se detallan en el mencionado Anexo.

Segunda: CONTRAPRESTACION

Por la cesión de uso del ESPACIO acordado en la cláusula Primera precedente, TELECOM le proveerá a la UNIVERSIDAD en contraprestación los SERVICIOS, conforme la siguiente descripción:

a) Servicio gratuito de Acceso a Internet (instalación, mantenimiento y conexión mientras esté en vigencia el presente convenio) a través de un (1) enlace terrestre de 512 Kbps de capacidad entre el domicilio de la UNIVERSIDAD sito en _____, y el domicilio de TELECOM sito en Alvear 66, ciudad de Córdoba. TELECOM instalará

Dentro de los treinta (30) días hábiles de concluidos los trabajos del tendido de fibra óptica, en el domicilio de la UNIVERSIDAD un (1) Router marca _____, modelo _____. Dicho equipo se encontrará regido por las disposiciones aplicables al comodato.

b) Servicio de telefonía pública, mediante la instalación dentro de los treinta (30) días hábiles de celebrado este contrato, de un (1) teléfono público en el domicilio de la UNIVERSIDAD sito en _____, cuyas características técnicas son las siguientes: TPM (teléfono público a moneda) con servicio de telefonía local, larga distancia nacional e internacional, y servicios gratuitos.

Dichos SERVICIOS serán la única y total contraprestación a cargo de TELECOM por medio de la presente, no habiendo de su parte obligación monetaria u otra adicional de cualquier especie por la cesión de uso del ESPACIO, ni por la instalación del equipamiento que TELECOM precise instalar.

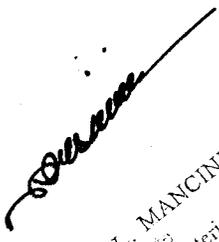
Para ello, la UNIVERSIDAD se obliga a cumplir con las condiciones específicas de cada servicio, referente a:

- (i) las Condiciones Generales del servicio de Internet, junto con las Condiciones de Uso Aceptable (CUAS) que integran el presente mediante el Anexo I, y Anexo I.A; y
- (ii) las Condiciones Generales referente al servicio de telefonía pública conforme se adjunta el Anexo II, que integra el presente.

Tercera: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

La UNIVERSIDAD tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

3.1. Garantizar la admisión del personal de TELECOM debidamente identificado, como así también el de cualquier otra compañía designada por TELECOM y comunicada previamente a la UNIVERSIDAD, con suficiente anticipación para realizar tareas de inspección, reparación y/o mantenimiento, las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año, sin preaviso. El incumplimiento a la precedente obligación será considerado un incumplimiento grave.


Dr. Carlos L. MANCINI
Gerente
Legales Área Interior

3.2. Abstenerse de intervenir, reparar, modificar, trasladar, mover o de cualquier modo alterar el ESPACIO, y todo bien propiedad de TELECOM allí instalado, sin la previa autorización expresa de TELECOM.

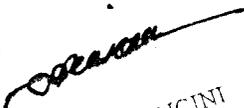
3.3. La UNIVERSIDAD deberá avisar dentro de las 24 (veinticuatro) horas de producido cualquier hecho que afecte las instalaciones de TELECOM en el espacio cedido.

3.4. Utilizar los SERVICIOS conforme las pautas y condiciones establecidas en el Anexo I por el servicio de Internet, y en el Anexo II por el servicio de Telefonía Pública. El incumplimiento a la precedente obligación será considerado un incumplimiento grave.

3.5. Adecuar el lugar de instalación conforme las reglas del buen arte, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por TELECOM para la instalación del equipamiento necesario para brindar los SERVICIOS.

3.6. LA UNIVERSIDAD deberá tomar los recaudos y cumplir las disposiciones vigentes y establecidas en este contrato para evitar daños a sus propios empleados, contratistas, subcontratistas relacionados con la utilización del ESPACIO. Los daños ocasionados por el incumplimiento de esta obligación responsabilizarán exclusivamente a LA UNIVERSIDAD por cualquier reclamo arbitral, judicial, administrativo y/o extrajudicial emergente, liberando la UNIVERSIDAD a TELECOM de toda responsabilidad y manteniéndola indemne.-

3.7. LA UNIVERSIDAD renuncia expresamente al derecho de retención estipulado en los artículos 2218, 3939 y concordantes del Código Civil. La no devolución del equipamiento entregado en ocasión de este contrato propiedad de TELECOM o su retención por LA UNIVERSIDAD (quedando expresamente comprendida en esta causal la negativa de LA UNIVERSIDAD o de su personal propio o contratado a permitir el ingreso al personal de TELECOM -o del contratista que ésta última designe para el retiro del equipo) facultará a TELECOM a iniciar las acciones legales de restitución correspondientes. Las costas y gastos de cualquier clase generados por dichas acciones así como todo daño y/o perjuicio que se ocasione a TELECOM por la no restitución del equipamiento, estarán a exclusivo cargo de LA UNIVERSIDAD.


Dr. Carlos L. MANCINI
Gerente
Legales Área Interior

3.8. LA UNIVERSIDAD y su personal deberán cumplir estrictamente las disposiciones, ordenanzas y reglamentos policiales o municipales vigentes en el PREDIO y en el ESPACIO. Será por exclusiva cuenta de LA UNIVERSIDAD, el pago de multas y resarcimientos derivados del incumplimiento y dependiendo de su gravedad, podrá ser considerado por TELECOM incumplimiento grave del contrato cualquier conducta incorrecta que afecte intereses de TELECOM y/o dañe su imagen ante autoridades administrativas, municipales, policiales y/o judiciales.

Quarta: OBLIGACIONES DE TELECOM

TELECOM tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- 4.1. Tendrá a su cargo el mantenimiento del tendido subterráneo de fibra óptica instalado en el ESPACIO y demás bienes de su propiedad allí instalados.
- 4.2. Deberá gestionar las correspondientes autorizaciones que por normativa nacional, provincial y/o municipal se establezcan para el tendido subterráneo de fibra óptica mencionado de su propiedad.
- 4.3. Deberá brindar los SERVICIOS conforme los estándares de la industria y de acuerdo a lo establecido en el Anexo I para el servicio de Internet, y en el Anexo II para el servicio de Telefonía Pública
- 4.4 En reciprocidad al punto 3.2 deberá abstenerse de intervenir, reparar, modificar, trasladar, mover o de cualquier modo alterar el ESPACIO, y todo bien propiedad de La Universidad Nacional de Córdoba allí instalado, sin la previa autorización expresa de esta.

Quinta: VIGENCIA

Las Partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su celebración, siendo el mismo renovado automáticamente por periodos similares, a menos que una de las Partes decida no continuar con el mismo debiendo para ello notificar a la otra Parte con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días a la fecha de finalización del período vigente.

Si el mencionado plazo para abandonar el ESPACIO resultara insuficiente para TELECOM, podrá ser extendido hasta tanto TELECOM consiga reubicar el tendido


Dr. Carlos L. MANCINI
Gerente
Legales Area Interior

subterráneo de fibra óptica que instalará en el ESPACIO y demás bienes de su propiedad allí instalados, en virtud de la continuidad que debe garantizar TELECOM del servicio que tiene a su cargo. No obstante, TELECOM hará sus esfuerzos razonables para realizar la reubicación mencionada dentro del menor plazo posible.

Sexta: GARANTIAS

La UNIVERSIDAD renuncia en este acto a requerirle a TELECOM fianza, caución o cualquier tipo de garantía por el fiel cumplimiento de las obligaciones que éste tiene a su cargo, acordadas por medio de la presente.

Séptima: IMPUESTOS, TASAS, GRAVÁMENES Y/O CONTRIBUCIONES

La Universidad esta exenta del pago del impuesto de sellos, en caso de corresponder el pago del impuesto, dicho pago recaerá exclusivamente en aquellas de las PARTES que no se encuentre alcanzada por la exención impositiva de que se trata.

Octava: CONFIDENCIALIDAD

Teniendo en cuenta que las Partes deberán llevar adelante un fluido intercambio de información y que la misma - en algunos casos- puede resultar confidencial, se denomina "Información Confidencial" a toda aquella - cualquiera sea el medio que la contenga - que una Parte califique en tal forma con anterioridad a su entrega a la otra Parte. Las obligaciones de confidencialidad comprenden a este Contrato y a toda Información Confidencial aunque la misma haya sido otorgada y/o recibida con anterioridad a la celebración del presente.

No será considerada como Información Confidencial aquella información:

- a) Que ya era o había sido conocida en forma lícita por la Parte receptora al momento de divulgarse;
- b) Que ya se encontrase en el dominio público: i) antes de la aceptación de la presente; ii) previo a su otorgamiento a la otra Parte, iii) deviniese accesible al público durante la vigencia de este Contrato por circunstancias no imputables a actos y omisiones de las Partes o de la Parte receptora.


Dr. Carlos L. MANCINI
Gerente
Legales Area Interior

c) Cuya divulgación a un tercero sea requerida por las leyes aplicables, reglamentaciones gubernamentales y/o decisiones judiciales, siempre que la Parte obligada a tal difusión notifique previamente el requerimiento de que se trate a la otra. Las Partes acuerdan que cada una tratará a la Información Confidencial y la protegerá del uso, la diseminación o divulgación no autorizados, con el mismo cuidado que emplea para tratar y proteger a su propia Información Confidencial y que adoptará todas las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la presente.

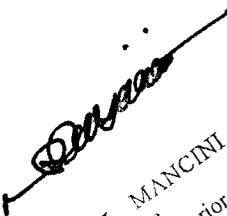
Las Partes reconocen y aceptan que la divulgación de dicha Información Confidencial y/o del contenido de la presente puede ocasionar perjuicios económicos a cualquiera de las mismas.

Sin perjuicio de las otras obligaciones establecidas en el presente, respecto de la Información Confidencial las Partes se obligan a: a) Destinar la Información Confidencial exclusivamente para los fines previstos en esta Propuesta; b) No revelar por sí, por su personal, por sus contratistas, o terceros que eventualmente fuesen contratados por cada una de ellas, ningún tipo de Información Confidencial; c) No copiar, alterar, modificar, desmontar, o decompilar cualquier material escrito o informático que se entregue con motivo del presente; d) Devolver toda la documentación que haya sido entregada en carácter de Información Confidencial, cuando cualquiera de las Partes así lo solicitase o en forma inmediata luego de que se hubieran cumplido el/los fines para los cuales fue entregada.

Asimismo, una vez finalizado la vigencia del presenta Contrato, por cualquier causa que fuere, las Partes deberán devolverse toda la información y documentación que se hubieren entregado en el marco del presente en carácter de Información Confidencial en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de su finalización.

Novena: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones, por causa de caso fortuito o fuerza mayor, en los términos de los artículos 513 y 514 del Código Civil y siempre que se procediera como se establece en esta cláusula.


Dr. Carlos L. MANCINI
Gerente
Legales Area Interior

En el caso que cualquiera de las Partes se viera imposibilitada, en todo o en parte, de cumplir con las obligaciones de la presente por caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada por dicha causa deberá:

a) Notificar a la mayor brevedad posible de acaecido el hecho, por escrito a la otra Parte, el evento de caso fortuito o fuerza mayor, detallando las características relevantes de dicho evento, e incluyendo una estimación –si ello fuera razonablemente posible- acerca del plazo que insunirá el restablecimiento de la normal ejecución de las obligaciones afectadas por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, deberá acreditar el mismo en idéntico plazo.

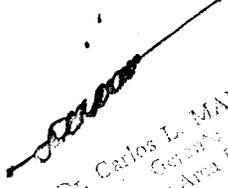
b) En caso de que el evento de caso fortuito o fuerza mayor pueda poner en peligro las instalaciones y/o equipamientos de TELECOM ubicados en el ESPACIO, o directamente ponga en peligro la prestación del servicio de telecomunicaciones a su cargo, el plazo de notificación será de doce (12) horas máximo de haber tomado conocimiento la UNIVERSIDAD del hecho. Para ello la UNIVERSIDAD deberá notificar a TELECOM por el medio que considere razonable para cumplir con el plazo antedicho.

c) Emplear la debida diligencia necesaria para restablecer, en la medida de lo posible, el normal cumplimiento de las obligaciones afectadas por caso fortuito o fuerza mayor en el menor tiempo que sea posible considerando las circunstancias particulares del caso.

d) Emplear la debida diligencia necesaria para, en la medida de lo posible, continuar ejecutando otras obligaciones de la presente; y notificar a la otra Parte el cese del evento de caso fortuito o fuerza mayor inmediatamente de haber tomado conocimiento de ello.

El caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado tendrá por efecto la suspensión total o parcial del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el plazo de su duración; disponiéndose la prórroga de los plazos, en la medida de su exacta incidencia.

e) El vencimiento de los plazos establecidos en esta cláusula sin que se hubiese producido la notificación pertinente, será considerado como una renuncia a la facultad de oponer " caso fortuito o fuerza mayor"


Dr. Carlos L. MANCINI
García
Legales Área Interio

Décima: PROHIBICIÓN DE CEDER, SUBCONTRATAR, TRANSFERIR

Ninguna de las Partes, podrá transferir o ceder, en todo o en parte, a título gratuito u oneroso, el presente CONTRATO, o los derechos y obligaciones que emergen del mismo, sin la autorización previa y por escrito de la otra Parte.

Decimoprimera: OBLIGACIONES LABORALES

Las Partes deberán cumplir estrictamente y acreditar dicho cumplimiento cada vez que la otra parte lo solicite la legislación laboral, impositiva y previsional vigente, así como acreditar su afiliación a una compañía aseguradora de riesgos del trabajo de todo el personal empleado en tareas relacionadas con el presente. El incumplimiento de esta obligación otorgará el derecho de resolver el presente bajo exclusiva culpa de la Parte incumplidora.

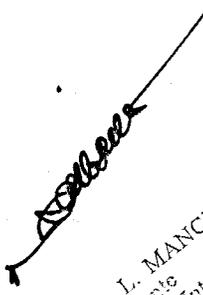
Decimosegunda: RESOLUCION POR INCUMPLIMIENTO

Las Partes acuerdan que todo incumplimiento grave, conforme las consideraciones del presente, y/o todo aquel incumplimiento expresamente contemplado o no, que afecte la continuidad del servicio de telecomunicaciones a cargo de TELECOM, dará derecho a la Parte cumplidora a resolver el presente Contrato de pleno derecho, bajo exclusiva culpa y responsabilidad de la Parte incumplidora.

Respecto de los restantes incumplimientos, la Parte cumplidora deberá intimar a la Parte incumplidora a cumplir con su obligación, dentro de un plazo no menor a diez (10) días corridos o uno mayor dependiendo las circunstancias del caso. La reiteración de dichos incumplimientos en una o más veces, en forma consecutiva o no, otorgará derecho a la Parte cumplidora a resolver el presente de pleno derecho, bajo exclusiva culpa y responsabilidad de la Parte incumplidora.

Decimotercera: RESCISION

Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Contrato -con los efectos de la rescisión por mutuo acuerdo- sin expresión de causa y con la sola obligación de notificar su decisión a la otra Parte con una antelación no menor a 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha en que operará dicha rescisión.


Dr. Carlos L. MANCINI
Gerente
Legales Area Interior

Si el mencionado plazo para abandonar el ESPACIO fuera insuficiente para TELECOM, será extendido hasta tanto TELECOM consiga reubicar el tendido subterráneo de fibra óptica que instalará en el ESPACIO y demás bienes asociados, en virtud de la continuidad que debe garantizar TELECOM del servicio que tiene a su cargo. Sin perjuicio de ello, TELECOM hará sus esfuerzos razonables para realizar la reubicación mencionada dentro del menor plazo posible.

Decimocuarta: DE FORMA

14.1. Si una o más condiciones de las establecidas en este Contrato o cualquier otro documento relacionado con la ejecución del mismo devienen inválidas, ilegales o inaplicables en algún aspecto, la validez, legalidad y aplicabilidad de las restantes condiciones contenidas en el presente no se verá afectada. Asimismo, en tal caso las Partes acuerdan utilizar sus esfuerzos razonables para adecuar el contenido de la condición afectada por la invalidez, reemplazándola por una estipulación válida.

14.2. La firma del presente Contrato no implica la creación entre las partes de agencia o relación societaria alguna. Cada Parte será independiente en todo momento y en todo concepto, no pudiendo ninguna de ellas actuar o mostrarse frente a terceros como representante o dependiente de la otra Parte sin haber obtenido dicha designación por medio de un documento específico firmado a tal efecto, por ambas.

14.3. El presente Contrato y sus Anexos representan el total entendimiento de las Partes respecto de su objeto, y reemplaza a cualquier otra discusión o negociación, que ellas hubieran realizado ya sea en forma oral o escrita, con anterioridad o contemporáneamente a la celebración del mismo. No obstante, el presente no implica una revocación o rescisión de aquellos contratos celebrados entre las Partes que tengan por objetos diferentes al del presente.

14.4. Toda modificación al presente Contrato, será acordada por ambas Partes, debiendo las mismas suscribir el correspondiente instrumento legal, debidamente autorizado por un apoderado de cada una de ellas.


Dr. Carlos L. MANCINI
Gerente
Área de Negocios Internos

Decimoquinta: JURISDICCION Y LEY APLICABLE

Las Partes se comprometen a cumplir el presente Contrato de buena fe. Sin perjuicio de ello, ante controversias que no pudieran solucionarse por negociaciones amigables, las Partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

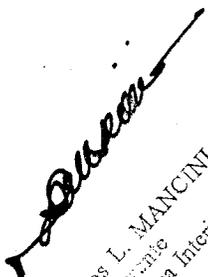
Decimosexta: DOCUMENTAL - ORDEN DE PRELACION:

El presente Contrato se encuentra integrado por los siguientes documentos:

- Contrato de Cesión de Uso
- Anexo I – Condiciones Generales para el Servicio de Internet.
- Anexo I.A – Condiciones de Uso Aceptable para el Servicio de Internet.
- Anexo II – Condiciones Generales del Servicio de Telefonía Pública
- Anexo III – Plano del Tendido de Fibra Óptica

Si alguna de las disposiciones establecidas en el presente Contrato, entra en contradicción, confusión, contraposición, etc., con lo dispuesto en dichos Anexos, las Partes acuerdan que el orden de prelación para su interpretación será conforme el orden en que precedentemente se encuentran mencionados.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los..... (.....) días del mes de..... del 2007.


Dr. Carlos L. MANCINI
Gobernador
Legislación Área Interior

Por la UNIVERSIDAD:

Por TELECOM:

Firma:	Firma:
Aclaración:	Aclaración:
D.N.I.:	D.N.I.:
Cargo:	Cargo:

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE INTERNET

Primera: CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Anexo I regirá las relaciones entre TELECOM y la UNIVERSIDAD referente al servicio de acceso a la red Internet provisto por TELECOM a la UNIVERSIDAD destinado a su uso particular (en adelante el "SERVICIO").

TELECOM podrá modificar en cualquier momento las presentes condiciones del SERVICIO, mediando notificación a la UNIVERSIDAD por los medios establecidos en las presentes.

El servicio de acceso local e internacional será provisto por la compañía de telecomunicaciones contratada por la UNIVERSIDAD que a tales efectos fija las condiciones técnicas y comerciales de la conexión a la red Internet. En el caso que sea TELECOM el proveedor del servicio de acceso local e internacional, las condiciones técnicas y comerciales de conexión se encuentran disponibles en www.telecom.com.ar para cada categoría de cliente.

Segunda: SERVICIO PRESTADO POR TELECOM

TELECOM brindará el SERVICIO en la versión solicitada por la UNIVERSIDAD según las características descriptas en el presente Contrato.

Se deja establecido que las velocidades enunciadas respecto del SERVICIO corresponden al tope de velocidad técnico disponible en la modalidad contratada y que resultan de aplicación las restricciones de responsabilidad enumeradas en la cláusula Séptima del presente Anexo en especial el punto 6.

Tercera: CONDICION DE CLIENTE

La condición de cliente de la UNIVERSIDAD del servicio de acceso a Internet es personal e intransferible, no debiendo ceder su clave de acceso y/o su cuenta a terceras personas.

Cuarta: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

1. La UNIVERSIDAD deberá disponer y mantener a su exclusivo costo el siguiente equipamiento mínimo y necesario para el acceso a la red Internet: PC de escritorio, Laptop o Notebook con posibilidad de instalar una placa de Red Ethernet 10 BT o en

su caso USB; Procesador Pentium o similar; Sistema operativo Windows 98 o posterior, o Linux; RAM 32 Mbytes; Disco Rígido 25 MB libres; Periféricos.

2. La UNIVERSIDAD es plenamente responsable por el buen uso del SERVICIO, comprometiéndose a reintegrarle a TELECOM los gastos de cualquier índole en que esta debiere incurrir provenientes del uso indebido.

3. Todo cambio relativo a los datos personales, o de categoría de la UNIVERSIDAD, cuando estas acciones fueren permitidas en el marco de estas condiciones, deberá ser aprobado previamente por TELECOM, lo que se tendrá por cumplido una vez que esta última comuniquen su aceptación mediante notificación dirigida a la dirección de correo electrónico de la UNIVERSIDAD. Los datos serán registrados en el mes inmediato siguiente si son informados con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la finalización de un mes calendario. La UNIVERSIDAD deberá completar los formularios y cumplir los procesos que sean requeridos a través del correo electrónico o el medio que disponga TELECOM para actualización o el cambio solicitado, como condición del registro.

Quinta: CAMBIO DE DOMICILIO

En caso de mudanza de domicilio de la UNIVERSIDAD, TELECOM continuará la prestación del SERVICIO en forma ininterrumpida hasta tanto la UNIVERSIDAD comunique tal circunstancia TELECOM. De igual modo, la UNIVERSIDAD podrá consultar la posibilidad de realizar cambio de domicilio de prestación del SERVICIO.

Sexta: CONDICIONES DE USO

1. La UNIVERSIDAD se compromete a no utilizar el correo electrónico para la transmisión de correo basura, correo en cadena o distribución masiva de correo no solicitado (*spamming*). La UNIVERSIDAD se compromete a cumplir con las políticas de uso aceptable del SERVICIO publicadas por TELECOM en www.telecom.com.ar y en www.arnet.com.ar.
2. Se encuentra prohibido el envío de programas dañinos o virus a través del SERVICIO, como así tampoco destinar el SERVICIO con fines distintos al uso particular, quedando prohibida su comercialización en forma total o parcial, como así también cualquier modo de utilización que implique fines de lucro.
3. Se encuentra también prohibida la transmisión de información y/o el uso del SERVICIO de manera que atente o viole derechos de terceros de cualquier índole, la moral, las buenas costumbres o la legislación vigente.
4. Si la UNIVERSIDAD incumpliera alguna de las condiciones de uso o de sus obligaciones, TELECOM se reserva el derecho de suspender el SERVICIO inmediatamente o darlo de baja en forma definitiva, comunicándole por cualquier medio esta decisión, y de reclamar íntegramente los daños y perjuicios provocados por la UNIVERSIDAD.
5. Será obligación de la UNIVERSIDAD mantener un adecuado nivel de seguridad en su equipamiento (PC, red, servidor, etc.) a efectos de evitar la realización de cualquiera de las acciones descriptas en la presente cláusula por parte de un tercero.
6. Las comunicaciones que TELECOM dirija a la dirección de correo electrónico de la UNIVERSIDAD con motivo del SERVICIO, se consideran plenamente válidas y

recibidas a partir de la hora cero del día hábil siguiente al de su envío, independientemente de la apertura del mensaje y/o su lectura por parte del destinatario.

Séptima: RESPONSABILIDAD

1. TELECOM no será responsable de la utilidad que el SERVICIO contratado preste al CLIENTE, con relación a las necesidades reales de éste último.
2. TELECOM no se responsabiliza por los daños -sean estos directos o indirectos, incluyendo el lucro cesante- ocasionados al CLIENTE y/o a terceros a consecuencia de las posibles deficiencias en la prestación del SERVICIO no imputables en forma directa a TELECOM, tales como baja velocidad de acceso a sitios de terceros, navegación, o la interrupción de los servicios, errores en los mensajes o en la información obtenida, etc.; tampoco será responsable por los daños que los datos o el material obtenido a través del SERVICIO le ocasionen al CLIENTE.
3. LA UNIVERSIDAD se responsabiliza por las consecuencias del uso del SERVICIO cuando el mismo sea efectuado en violación de los derechos de terceros y/o cuando atente contra la privacidad de los mismos; será asimismo responsable por todo el contenido que se curse a través de la/s casilla/s de correo asignada/s. En caso de utilización del SERVICIO por terceros, la UNIVERSIDAD será responsable frente a TELECOM por el uso que se hiciera del mismo.
4. La UNIVERSIDAD deberá indemnizar a TELECOM y a todo otro tercero por los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia del uso indebido del SERVICIO, tanto por parte de la UNIVERSIDAD como de sus agentes, empleados o vinculados.
5. El ingreso y la utilización de la clave de acceso es responsabilidad de la UNIVERSIDAD, quien debe mantener en reserva la contraseña que utilice para acceder al SERVICIO, asumiendo toda la responsabilidad por el uso del SERVICIO efectuado por un tercero a consecuencia de la divulgación de su contraseña. La UNIVERSIDAD deberá asimismo cambiar cada tanto su contraseña (password) para asegurar la confidencialidad de la misma.
6. Considerando la complejidad del SERVICIO y que la prestación del mismo se encuentra sujeta a servicios y/o facilidades no provistos por TELECOM, TELECOM no garantiza máximos posibles o promedios de navegación.
7. Se encuentra prohibida la comercialización, cesión, locación o sublocación del SERVICIO, como así también compartirlo, o transferirlo a terceros.

Por la UNIVERSIDAD:

Por TELECOM:

Firma:	Firma:
Aclaración:	Aclaración:
D.N.I.:	D.N.I.:
Cargo:	Cargo:

ANEXO I.A

CONDICIONES DE USO ACEPTABLE DEL SERVICIO DE INTERNET

Objeto

Este documento establece la política de uso aceptable de Telecom Argentina S.A. ("en adelante TELECOM") para los usuarios de los servicios brindados por esta última.

Las condiciones de uso aceptable del servicio tienen como objeto asegurar un uso responsable de los servicios de TELECOM, respetando las prácticas del buen uso, de acuerdo a las recomendaciones de la comunidad internacional de Internet (mail, spam, ataques a los servidores, propagación de virus y toda otra actividad similar, que comprometa el correcto funcionamiento y/o utilización de los recursos comprometidos); así como también evitar las prácticas que degraden la disponibilidad de los mismos para el universo de clientes y usuarios de los servicios de TELECOM.

El uso de los servicios de TELECOM por parte del cliente está sujeto a los términos y condiciones correspondientes al tipo y modalidad de servicio contratado.

Esta política de uso aceptable se incorpora y es parte integrante de tales términos y condiciones. No obstante ello, la mera utilización del servicio atribuye la condición de usuario del mismo, implicando, el uso, la aceptación de la totalidad de las disposiciones establecidas en las presentes Condiciones de Uso Aceptable de los Servicios de TELECOM.

TELECOM podrá modificar total o parcialmente estas Condiciones de Uso Aceptable en virtud de los cambios tecnológicos o modalidades en el uso de Internet; por lo que se recomienda al usuario llevar a cabo periódicamente una revisión de estas Condiciones.

Responsabilidades

El usuario reconoce que ningún tipo de dato, documento o información que ingresa a la red es visualizado por TELECOM antes de ser transmitido a los usuarios. En virtud de ello, toda vez que TELECOM no verifica el contenido de la información que transporta, no tendrá ningún tipo de responsabilidad por los contenidos de la información que se originen o transiten por la red, sin importar si estos contenidos son generados por los usuarios de TELECOM o por terceros.

Será obligación y responsabilidad del usuario el asegurarse que el contenido de la información emitida, almacenada y/o transportada (a) no viole ninguna ley, norma, regulación ni las Condiciones de Uso Aceptable de los servicios de TELECOM, (b) no infrinja ningún derecho de propiedad intelectual e industrial, derechos de publicidad, privacidad u otros derechos de terceros, (c) no promueva actividades ilícitas, (d) no contenga virus u otros programas dañinos.

TELECOM no será responsable por la exactitud, veracidad, integridad y/o calidad de la información provista por terceros que puedan ser obtenidas a través del uso de los servicios brindados por esta última.

Cada usuario es responsable por proveer una razonable asistencia a TELECOM en la investigación y resolución de problemas y eventos que afecten la disponibilidad en el uso de los servicios y/o a instancia o requerimiento de terceros.

Consecuencias de incumplimiento

En el caso de alguna violación actual, TELECOM podrá – previa notificación– suspender o finalizar algunos o todos los servicios, bloquear cualquier actividad abusiva y/o tomar cualquier acción que sea considerada apropiada a su exclusivo criterio.

TELECOM se reserva el derecho de denunciar tales violaciones a las autoridades pertinentes y revelar cualquier información con la finalidad de cumplir con las leyes, reglamentos y/o a requerimiento de autoridad competente a los efectos de cooperar con las mismas en su resolución.

Notificación de anomalías de uso

Los usuarios son responsables de reportar inmediatamente a TELECOM cualquier anomalía en el uso del/los servicios que pueda comprometer la estabilidad, o la seguridad del/los servicio/s y/o los usuarios de TELECOM.

A tal fin el usuario podrá contactarse a la siguiente dirección de correo electrónico: (e-mail): abuse@TELECOM.com.ar

Uso ilegal- Abuso

TELECOM se reserva el derecho de determinar si alguna conducta en particular viola las normas de Uso Aceptable de los servicios de TELECOM. Las acciones mencionadas más abajo constituyen – a modo de ejemplo y sin ser taxativas – prácticas prohibidas por TELECOM.

1. La reventa de los productos y servicios de TELECOM sin previa y expresa autorización escrita por parte de TELECOM.
2. Acciones que restrinjan o inhiban del uso a cualquier persona, ya sea cliente de TELECOM u otra compañía, del uso de los productos y servicios ofrecidos por TELECOM.
3. La introducción de programas dañinos en la red o servidores.
4. El aprovechamiento de vulnerabilidades presentes en los sitios de Internet.
5. El hostigamiento a terceros, a redes o servidores, a través de lenguaje, frecuencia o tamaño de mensajes o archivos.
6. Fragar los encabezados de los mensajes o la identidad del remitente, o tomar cualquier otra acción similar con el fin de evitar restricciones o limitaciones en el acceso a un servicio específico.

7. Falsificar la identidad o información de contacto para eludir esta política de uso aceptable.
8. Proveer información falsa o incorrecta que aliente el uso fraudulento de tarjetas de crédito.
9. Intentar evitar o alterar los procesos o procedimientos para medir tiempo de conexión, utilización de ancho de banda u otros métodos utilizados para documentar el uso de los productos y servicios de TELECOM.

Seguridad

Las violaciones de los sistemas o seguridad en red están prohibidas y pueden resultar en violaciones de las leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas y/o cualquier normativa aplicable. A modo de ejemplo y sin ser taxativas se menciona:

Se encuentra prohibido:

1. Llevar a cabo cualquier tipo de acto tendiente a evitar los procedimientos de autenticación o seguridad de cualquier sistema, componente de red o cuenta de usuario con el fin de acceder a los datos, cuentas o servidores a los cuales el usuario no está expresamente autorizado. Esta prohibición se aplica tanto en el caso que el intento sea exitoso o como también en el caso que el mismo sea fallido, e incluye el uso no autorizado de scanners u otras herramientas con el fin de lograr accesos no autorizados.
2. Proveer información falsa, de manera intencional o negligente.
3. El acceso no autorizado o el uso de datos, sistemas o redes, incluyendo cualquier intento de probar, explorar o verificar la vulnerabilidad de un sistema o de la red; o de violar las medidas de seguridad o de autenticación sin la autorización expresa del propietario del sistema o de la red.
4. El monitoreo no autorizado de datos o de tráfico de cualquier red o sistema sin la autorización expresa del propietario del sistema o de la red.
5. La interferencia con el servicio de cualquier usuario, ordenador o red incluyendo, sin limitación alguna, intentos intencionales de sobrecargar un sistema y ataques de difusión.
6. La falsificación de cualquier parte del encabezado del paquete TCP-IP, de cualquier parte del encabezado de un mensaje de correo electrónico o de un anuncio en un grupo de noticias.
7. Interferir en la disponibilidad del servicio de la red, de otros usuarios o de la red Internet en general.

Correo electrónico

Los usuarios tienen prohibido el uso inapropiado del correo electrónico en Internet. El destinatario de un correo electrónico debe haber aceptado o solicitado previamente la recepción del mismo y podrá revocar el consentimiento para futuras recepciones.

Está prohibido realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Omitir o falsificar la identificación de los datos del emisor de un correo electrónico.
2. Brindar servicios que directa o indirectamente faciliten la proliferación de spam.
3. Enviar mensajes masivos de correo electrónico.
4. Obviar los requisitos necesarios para el envío de mensajes de correo electrónico con propósitos comerciales, publicitarios o políticos.
5. Usar un agente de transporte de correo fuera del propio sitio autorizado para el envío de correo electrónico, a menos que el usuario tenga permiso expreso para hacerlo.
6. Contratar o usar un servicio de terceras partes para la distribución de correos masivos. El correo masivo sólo puede ser enviado a destinatarios quienes expresamente lo han solicitado. Los usuarios que envían correos masivos están obligados a mantener un registro de todas las solicitudes de los usuarios que desean recibir dichos correos y proveer dicha información a TELECOM cuando se le solicite. El remitente de los correos masivos deberá, a requerimiento de un usuario receptor del correo, inmediatamente removerlo de su lista a fin de evitar envíos posteriores.

World Wide Web

TELECOM prohíbe estrictamente a los usuarios realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. La utilización excesiva del ancho de banda mediante la utilización de programas, scripts o comandos para sobrecargar a un sitio de Internet.
2. El aprovechamiento de vulnerabilidades presentes en los sitios de Internet.
3. Configurar un sitio de Internet para actuar de manera perjudicial contra los usuarios que visitan dicho sitio.

(El detalle anteriormente mencionado no será considerado en forma taxativa y es sin perjuicio de otras acciones que por sus características puedan ser consideradas prohibidas por TELECOM y/o por cualquier normativa aplicable).

Por la UNIVERSIDAD:

Por TELECOM:

Firma:	Firma:
Aclaración:	Aclaración:
D.N.I.:	D.N.I.:
Cargo:	Cargo:

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA

Primera: OBJETO

El presente Anexo tiene por objeto regular los términos y condiciones en los que TELECOM procurará prever y satisfacer integralmente las necesidades de comunicaciones del público concurrente al PREDIO y/o usuarios y/o permisionarios del mismo con la instalación de un (1) Teléfono Público (en adelante "TP"), en tanto la UNIVERSIDAD -como contraprestación por ello asume el compromiso acordado en la cláusula Tercera y concordantes.-

Segunda: ALCANCE

2.1.- TELECOM instalará el TP de las siguientes características: teléfono público a moneda con servicio de telefonía local, larga distancia nacional e internacional, y servicios gratuitos.

2.2.- Sin perjuicio de los derechos que surgen de la normativa vigente en favor de TELECOM, en su carácter de Licenciataria del Servicio Básico Telefónico, teniendo en cuenta el objeto de este Anexo, la UNIVERSIDAD se obliga a garantizar a TELECOM el derecho de uso de los sectores del PREDIO donde se ubique el TP y demás instalaciones de TELECOM.- Asimismo, la UNIVERSIDAD asume que las obligaciones a cargo de TELECOM establecidas en el presente Anexo, incluyen la contraprestación por el derecho de uso concedido en favor de ésta.-

Tercera: DEMANDA DEL SERVICIO

La UNIVERSIDAD se obliga canalizar la totalidad de la demanda del servicio de telefonía pública que se verifique en su PREDIO por medio de TELECOM, conforme las previsiones del presente Anexo.

Cuarta: RESPONSABILIDAD

El incumplimiento de la obligación establecida en la cláusula precedente, hará responsable a la UNIVERSIDAD de la reparación de la totalidad de los daños que tal conducta le ocasiona a TELECOM.

Quinta: RECAUDACION

TELECOM evaluará durante periodos de 6 (seis) meses la recaudación del TP, y se reserva la facultad de -en el caso de que la misma se encuentre por debajo de los costos operativos-, reemplazar el TP por otro de diferente tecnología, asegurando la prestación del servicio de Telefonía Pública.

Sexta: CONFIDENCIALIDAD

El informe mencionado en el punto anterior revestirá el carácter de información confidencial, en tal sentido, la UNIVERSIDAD se compromete por sí y por el personal que asigne, a no revelar la información contenida en el mismo, durante la vigencia o

aún finalizado el presente, salvo requerimiento de autoridad administrativa y/o judicial fundado en ley.-

Séptima: TRASLADO E INSTALACIÓN DE TP

El traslado e instalación del TP no generará costo alguno a cargo de la UNIVERSIDAD.-

Los costos de aquellos traslados e instalaciones que respondan sólo al requerimiento de la UNIVERSIDAD y que exijan la ejecución de obras especiales, serán solventados en la forma en que las Partes oportunamente acuerden.-

Octava: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Sin perjuicio de las obligaciones que surjan del resto del presente Anexo, la UNIVERSIDAD se obliga a:

8.1.- Colaborar con el resguardo, protección y limpieza del TP y demás instalaciones de TELECOM ubicadas en el PREDIO.-

8.2.- Aceptar y respetar la modalidad de recaudación, distribución de tarjetas telefónicas, mantenimiento y todo otro aspecto que dada su naturaleza quede reservada al arbitrio de TELECOM.-

8.3.- Permitir la venta de tarjetas telefónicas de TELECOM en el ámbito del PREDIO, no pudiéndole exigir beneficio, comisión, o monto alguno por ello.-

8.4.- Abstenerse de practicar por sí o por terceros- intervención y/o manipulación alguna del TP y demás instalaciones de TELECOM ubicadas en el PREDIO, salvo la obligación asumida en el punto 8.1. anterior.-

8.6.- Comunicar a TELECOM en el menor plazo posible, acerca de todo inconveniente o desperfecto que se verificare con relación al TP y demás instalaciones de TELECOM instaladas en el PREDIO.-

Novena: TARIFAS

Las tarifas a aplicar a los servicios que TELECOM brinde en el PREDIO de la UNIVERSIDAD mediante el TP serán las que la primera.-a su exclusivo criterio-determine, pudiendo en consecuencia modificarlas cumpliendo a tal fin, con la normativa que resulte aplicable.-

Décima: SEÑALIZACIÓN

La UNIVERSIDAD se compromete a ubicar en el PREDIO la señalización que oportunamente se establezca a los fines de comunicar la existencia, modalidad y todo otro aspecto relativo al servicio brindado por TELECOM, previa conformidad expresa de la UNIVERSIDAD salvo aquella obligatoria según lo previsto por la normativa regulatoria aplicable al servicio de Telefonía Pública.-

El compromiso asumido por la UNIVERSIDAD implica la facultad de TELECOM de utilizar el PREDIO del primero como canal de comunicación corporativa con el público concurrente.-

Por la UNIVERSIDAD:

Por TELECOM:

Firma:		Firma:	
Aclaración:		Aclaración:	
D.N.I.:		D.N.I.:	
Cargo:		Cargo:	

Anexo III

PLANO DEL TENDIDO DE FIBRA OPTICA